

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0790 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 OCT 2018

VISTO: La Solicitud de Registro N°09939/TD, de fecha 10 de Octubre del 2018, Informe N° 115-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 17 de Octubre del 2018, Informe N°400-2018-GRP-440010-440013, de fecha 19 de Octubre del 2018, Informe N°0531-2018-GRP-440010-440011, de fecha 22 de Octubre del 2018 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el lapso de Tres (03) días a partir del 03 al 05 de Octubre del 2018; tal como lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00024822-18;

Que, de acuerdo a lo especificado en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, el servidor que pertenezca al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, le corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos precisando que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de de trabajo uno o más días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional constatar los requisitos que exige dicho derecho. La licencia se formaliza con la Resolución correspondiente y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápiteme a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días a partir del 03 al 05 de Octubre del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°115-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 17 de Octubre del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00024822-18, emitido por el Hospital H.II. JORGE REATEGUI DELGADO, de don **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**, por el lapso de Tres (03) días, a partir del 03 al 05 de Octubre 2018, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, por ajustarse a la normatividad legal y vigente, amparado en el D.S.N° 005-90-PCM, Artículos 109° y 110° inc. a) para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°400-2018/GRP-440010-440013, de fecha 19 de Octubre del 2018, la Oficina de Administración, precisa que el servidor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**, ha acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00024822-18, de fecha 03 de Octubre del 2018 y ha justificado su inasistencia al centro de trabajo a



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0790 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 OCT 2018

partir del 03 de Octubre del 2018 al 05 de Octubre del 2018;

Que, con Informe N°0531-2018/GRP-440010-440011, de fecha 22 de Octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que estando a lo peticionado por el servidor antes mencionado, en virtud a lo prescrito por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al se el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de esta entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016GRP-CR- de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Tres (03) días al señor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 03 de Octubre del 2018 al 05 de Octubre del 2018, Tres (03) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **VICTOR CHIROQUE ANCAJIMA**, en su domicilio sito en Asentamiento Humano Micaela Bastidas Mza. H2 Lote 11-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DIF
Director Regional

